LEY DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1894

Aduanas.— Cuota de derechos por el guaraná.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—El guaraná que se interne en pastas á la república, se comprenderá en el avalúo del arancel vijente, á razón de cuatro bolivianos el kilo.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.—Sucre, 31 de octubre de 1894.

C. CORRAL.

SABINO PINILLA.

Manuel O. Jofré, hijo—S. Secretario.

Abél Iturralde—D. Secretario.

L. Trigo—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república, Casa de gobierno, en Sucre, á los 7 días del mes de noviembre de 1894. M. BAPTISTA.

E. Borda.

Ministro de hacienda é industria.